

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 13 DE DICIEMBRE DE 1957

Nº 13.417

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL
Ley Nº 38 de 2 de diciembre de 1957, por la cual se abren dos créditos suplementales.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACION
Resuelto Nº 561 de 31 de octubre de 1955, por el cual se asignan horas de labor a un profesor.
Resolución Nº 86 de 21 de abril de 1956, por la cual se reconoce un año escolar.

Secretaría del Ministerio
Resolución Nº 87 de 21 de abril de 1956, por la cual se aceptan unas renunciaciones.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Resolución Nº 11 de 19 de septiembre de 1956 por la cual se concede una indemnización.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Departamento Administrativo
Resuelto Nº 345 de 18 de agosto de 1955, por el cual se acepta una renuncia.

Contrato Nº 87 de 8 de agosto de 1957, celebrado entre la Nación y el señor Raúl Jiménez, en representación de la sociedad Ventibor de Panamá, S. A.

Avance y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

ABRENSE CREDITOS SUPLEMENTALES

LEY NUMERO 38 (DE 2 DE DICIEMBRE DE 1957)

por la cual se abren dos créditos suplementales al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

La Asamblea Nacional de Panamá,
CONSIDERANDO:

Que el Ministro de Educación por medio de su nota 4863-A de 2 de octubre en curso, se dirigió al Consejo de Gabinete solicitando la apertura de un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos de ese Ministerio, por la suma de B/. 10,000.00 para reforzar el artículo 699, destinado al pago de los aumentos de sueldo de los Profesores y Maestros que desempeñan funciones Administrativas en el Ministerio de Educación;

Que el mencionado Crédito no afectaría la suma total del Presupuesto de Educación, ya que los B/. 10,000.00 que se solicitan serían transferidos del artículo 689 que cuenta con un saldo de B/. 18,626.80;

Que el Contralor General de la República en nota 1282 de 14 del citado mes de octubre, dirigida al Secretario General de la Presidencia manifiesta su conformidad a la solicitud referida, al tenor de lo dispuesto en el Inciso 1º del Artículo 1152 del Código Fiscal;

Que se han cumplido las disposiciones pertinentes sobre Créditos Adicionales contenidas en el Capítulo VII del Título II del Libro Quinto del Código Fiscal;

Que el Consejo de Gabinete en sesión celebrada el día 15 del corriente, autorizó al Ministro de Hacienda y Tesoro para que presente a la Asamblea Nacional un Proyecto de Ley por medio del cual se vote el Crédito Suplemental antes explicado;

Que igualmente se hace necesario reforzar los artículos 5º, 8º y 12 del Presupuesto de la Asamblea Nacional, durante la actual vigencia económica, para atender las necesidades del servicio del Organo Legislativo;

Que la solicitud de apertura en referencia, no afectará la suma total del Presupuesto de la Asamblea Nacional ya que los B/. 5,000.00 que se

solicitan serían transferidos a los artículos 6º, 7º y 9º que cuentan con saldos suficientes dentro del período de la actual vigencia económica; y

Que el Contralor General de la República, en memorandum de fecha 21 de los corrientes estima que es viable dicho crédito,

DECRETA:

Artículo 1º Se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, imputable al Ministerio de Educación, por la suma de B/. 10,000.00, para reforzar el artículo 699, mediante la reducción de la suma referida en el artículo 689 del mismo Presupuesto, así:

Artículo 699. Para aumento de sueldo a los Maestros y Profesores que desempeñen funciones administrativas en el Ramo de Educación B/. 10,000.00

Artículo 2º Se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, imputable a la Asamblea Nacional, por la suma de B/. 5,000.00, mediante la transferencia de las siguientes partidas:

Del Artículo 6º B/. 1,500.00 para acreditar al Artículo 5º;

Del Artículo 7º B/. 1,500.00 para acreditar al Artículo 12;

Del Artículo 9º B/. 2,000.00 para acreditar al Artículo 8º;

Total B/. 5,000.00

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Presidente,

DIóGENES A. PINO F.

El Secretario,

Francisco Bravo.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 2 de diciembre de 1957.

Ejécútese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 99 Sur, No. 19-A-11. Avenida 99 Sur, No. 19-A-50
(Edificio de Barroza) (Edificio de Barroza)
Teléfono: 2-2711. Apartado No. 3445

AVISOS, EDITOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Postes Internas—Avenida Eloy Alfaro No. 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B. 500.—Exterior: B. 400.
Un año: En la República: B. 1000.—Exterior: B. 1200

TODOS PAGOS ADELANTADO

Número surtido: B. 605.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro No. 4-11.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Educación

RECONOCESE UN AÑO ESCOLAR

RESOLUCION NUMERO 86

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 86.—Panamá, 21 de abril de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Félix L. Figueroa Jr. en memorial dirigido al señor Ministro de Educación, solicita el reconocimiento de la docencia durante el tiempo que sirvió el cargo de Profesor de Español en la Escuela Panamá;

Que el aparte b) del artículo 2º del Decreto N° 571, de 23 de noviembre de 1951, reglamentario del aparte d) del artículo 1º de la Ley 11 de 1951, establece que a los profesores panameños de Español, Geografía, de Historia y Cívica Patria en los Colegios particulares libres, se les reconocerá la docencias;

Que la condición de panameño del señor Figueroa, se ha comprobado plenamente mediante los documentos que se llevan en la Dirección de Personal;

Que el servicio efectivo que prestó, se ha comprobado mediante el Memorandum 138 del Departamento de Estadística y Archivos de este Ministerio; y

Que la Escuela Panamá es una Institución de Enseñanza Particular, que funciona en esta ciudad, con autorización y bajo la vigilancia del Ministerio de Educación;

RESUELVE:

Reconócese al señor Félix L. Figueroa Jr. el año escolar de 1955-56, tiempo durante el cual trabajó como Profesor de Español en la Escuela Panamá, de conformidad con lo que establece el aparte b) del artículo 2º del Decreto N° 571, de 23 de noviembre de 1951, reglamentario del aparte d) del artículo 1º de la Ley 11 de 1951.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

ACEPTANSE UNAS RENUNCIAS

RESOLUCION NUMERO 87

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 87.—Panamá, 21 de abril de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo único: Aceptar las renunciaciones que de sus respectivos cargos han presentado, por las razones indicadas por cada una, las siguientes personas:

Concepción M. de Bech, profesora regular de Educación en la Escuela Normal "J. D. Arcosemena", por motivos personales.

Baudomero Bech Carreras, Bibliotecario de 2ª Categoría en la Escuela Normal "J. D. Arcosemena", por motivos personales.

Elvira de la Rosa, Oficial de 4ª Categoría en el Colegio Abel Bravo, por motivos personales.

Rosa Elvira Castillo, maestra de grado en la Escuela Guabino, Municipio de Tolé, Provincia Escolar de Chiriquí, por motivos personales.

Castilda Barrera, maestra de 1ª Categoría en la Escuela República de Bolivia, Municipio de Colón, Provincia Escolar de Colón, por motivos personales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

ASIGNASE HORAS DE LABOR A UN PROFESOR

RESUELTO NUMERO 561

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 561.—Panamá, 31 de octubre de 1955.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

1º Que al señor Marcos A. Miranda, Profesor de Mecánica de Aviación adscrito a los Cursos Nocturnos de la Escuela de Artes y Oficios Melchor Lasso de la Vega, se le asignó por Resuelto Número 469 de 20 de septiembre de 1955 una cátedra de 10 horas de la materia y por medio del Resuelto Número 549 de 23 de octubre del mismo año se le aumentó a la cantidad de 26 horas;

2º Que el profesor mencionado ha trabajado desde mayo del presente año lectivo en situación no definida claramente respecto de su sueldo y sus obligaciones;

3º Que el señor Marcos A. Miranda, como profesor del curso, proporciona absolutamente todos los materiales y herramientas necesarias para la instrucción.

RESUELVE:

Corregir lo expresado en los Resueltos anteriores, en el sentido de asignar desde mayo del presente año, la cantidad de veinte (20 horas) que, para

efectos económicos, se cargarán al fondo de los Cursos Nocturnos de la Escuela de Artes y Oficios Melchor Lasso de la Vega.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

Ministerio de Obras Públicas

CONCEDESE UNA INDEMNIZACION

RESOLUCION NUMERO 11

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Obras Públicas. — Resolución número 11. — Panamá, 19 de septiembre de 1956.

El señor Regino Martínez, portador de la cédula de identidad personal N° 27-24095, ha pedido al Ministerio de Obras Públicas mediante escrito fechado el 9 de agosto de 1956, que le sean reconocidas y pagadas las siguientes prestaciones sociales:

Indemnización por accidente de trabajo sufrido en los precisos momentos en que prestaba servicios en la Cantera de Matías Hernández; dos meses de preaviso por despido injustificado del trabajo y un mes de vacaciones.

Para decidir se considera:

a) Que el señor Regino Martínez, era empleado del Departamento de Caminos y Anexos como Artesano Subalterno de 1ª Categoría, con un sueldo mensual de B. 90.00.

b) Que según certificado expedido por el Dr. Ezequiel Valdés Jr., consta que el accidentado padece de artritis con derramen sinovial de la rodilla derecha, a causa de lo cual tendrá una incapacidad parcial permanente del miembro inferior derecho, calculada en un 30% de su función.

c) Que de acuerdo con las constancias del Departamento de Caminos y Anexos consta que el recurrente sufrió dicho accidente el 28 de marzo de 1955.

De acuerdo con el artículo 218 del Código de Trabajo, ordinal 2º, el accidentado tiene derecho a una renta durante tres años calculado a base del 30% de su salario anual, el cual monta a la suma de B. 1,080.00, de tal suerte, que el 30% del mismo es la suma de B. 324.00 o sean B. 27.00 mensuales durante tres años.

En lo que respecta a las vacaciones, es evidente que le asiste derecho a que le sea reconocido y pagado un mes, por haber acumulado el tiempo necesario para ello.

Por lo que se refiere a los dos meses de preaviso reclamado, se estima que no le asiste derecho por cuanto fue despedido del trabajo por justa causa.

En mérito de todo lo expuesto.

SE RESUELVE:

Conceder indemnización, por una sola vez a cargo del Tesoro Nacional y por la suma de B. 972.00, a favor del señor Regino Martínez, en concepto del accidente de trabajo que sufrió el día 28 de marzo de 1955, en los precisos momen-

tos que prestaba servicios en el Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, por cuenta y responsabilidad del Estado, cuya cantidad debe serle reconocida por mensualidades vencidas durante tres años.

De conformidad con el artículo 227 del Código de Trabajo, el indemnizado tiene derecho a que le sean pagadas las cuotas mensuales vencidas a partir del 1º de abril de 1955 hasta la fecha de la presente Resolución, a razón de B. 27.00 mensuales.

Debe reconocérsele igualmente un mes de vacaciones, al cual tiene derecho legalmente.

Se niega el preaviso demandado.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS M.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

ACEPTASE UNA RENUNCIA

RESUELTO NUMERO 365

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 365.—Panamá, 18 de agosto de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Orneva Elliot, Portador de 2ª Categoría en la División de Divalcación Agrícola, Colón, ha presentado la renuncia a dicho cargo según consta en nota enviada a este Ministerio, con fecha 5 de agosto del corriente año.

Esta renuncia será efectiva a partir del 16 de agosto de 1955.

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el mencionado señor Elliot, y agradecer sus servicios prestados a este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeda.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 57

Entre los suscritos, Víctor Naras, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado al efecto por el Consejo de Gabinete en sesión celebrada el día quince de julio

de mil novecientos cincuenta y siete, quien en adelante se llamará "La Nación", por una parte; y, por la otra, Raúl Jiménez, panameño, mayor de edad, comerciante, con cédula de identidad personal N° 47-3679, en su capacidad de presidente y representante legal de la sociedad denominada "Ventbloc de Panamá, S. A." y quien en adelante se llamará "La Empresa", han celebrado, con el asesoramiento previo del Consejo de Economía Nacional, el contrato contenido en las cláusulas siguientes:

Primera: "La Empresa" se dedicará a la fabricación de persianas móviles de varios tipos, ventanas, puertas y puerta-ventanas de operación mecánica, ferretería de persianas y ventanas de cualquier tipo, utilizando maderas del país, vidrio, aluminio y otros materiales.

Segunda: "La Empresa" se obliga a:

a) Invertir una suma no menor de cincuenta mil balboas (B. 50.000.00) y mantener esta inversión por todo el tiempo que dure este contrato.

b) Comenzar sus inversiones dentro del término de seis (6) meses.

c) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad iguales a los similares que se importen del exterior y producirlos de cualquier clase o calidad para la exportación.

d) Comenzar la producción dentro del plazo máximo de un (1) año.

e) Vender sus productos al por mayor en el mercado nacional a precios que no excedan de los convenidos con los organismos oficiales competentes.

f) No emprender o participar en negocios de venta al por menor.

g) Cumplir con las leyes y demás disposiciones reglamentarias de la proporción de empleados panameños que deba mantener la empresa en sus instalaciones, oficinas o fábricas, con excepción de los expertos y técnicos especiales extranjeros que fueren necesarios conforme a dictamen de la Inspección General de Trabajo, o de las agencias oficiales que la sustituyan. La Empresa se obliga también a capacitar a formar técnicos panameños siguiendo la reglamentación general que establezca el gobierno o mediante acuerdo específico de éste con la empresa.

h) Abastecer de preferencia la demanda nacional de los productos de la empresa.

i) Dar cumplimiento a las leyes de la República y especialmente a los códigos sanitario y de trabajo, salvo lo que este contrato establece en cuanto a exenciones y franquicias de carácter económico y fiscal.

j) Utilizar en sus actividades de fabricación, maderas nativas y todas las demás materias primas, auxiliares y complementarias que se produzcan en el país en cantidades suficientes para las necesidades de la empresa y a precios razonables, según se convenga con los organismos oficiales competentes.

k) Someter cualquier diferencia que resulte del cumplimiento de este contrato a la decisión de los tribunales de la República, renunciando a toda reclamación diplomática.

l) Contribuir al fomento y desarrollo de la producción local de las maderas y demás mate-

rias primas que puedan producirse en el país en términos económicamente costeables.

ll) Cumplir con las disposiciones de los artículos 25 y 26 de la Ley N° 25, de 7 de febrero de 1957, para la obtención de las exenciones a que hubiere lugar. Queda entendido que la Empresa no podrá vender en el territorio nacional los efectos u objetos que importare con liberación de cargas fiscales sino dos (2) años después de su introducción y mediante el pago previo de las cargas eximidas computadas al precio que en el momento de ser vendidos tuvieren en el mercado local los artículos correspondientes.

Tercera: "La Nación", de conformidad con lo que establecen los artículos 5° y 6°, de la Ley N° 25 de 1957 concede a la Empresa las siguientes franquicias:

a) Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación sobre la importación de maquinarias, equipos y accesorios o repuestos para el mantenimiento de éstas y aparatos mecánicos o instrumentos para la fabricación y sobre los laboratorios y edificios de la Empresa destinados a sus actividades de fabricación, mantenimiento y almacenaje;

b) Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación sobre la importación de los combustibles y lubricantes que se adquieran para ser usados o consumidos en las actividades de fabricación, mientras no se produzcan en Panamá. Es entendido que esta exención no comprende la gasolina ni el alcohol;

c) Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación sobre la importación de envases y de materias primas que no se produzcan en el país en cantidad suficiente para las necesidades de la Empresa y a precios que aseguren a ésta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso, a juicio de los organismos oficiales competentes;

d) Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación sobre el capital de la Empresa y sus instalaciones, operaciones, producción, distribución y venta de sus productos. Se exceptúan de esta exención las cuotas del Seguro Social, los impuestos sobre la renta, timbres, notariado, registro, inmuebles, patentes comerciales e industriales y turismo; las tasas de los servicios públicos prestados por "La Nación" y los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales;

e) Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación sobre las ganancias derivadas de ventas efectuadas exclusivamente fuera del territorio nacional, aunque se originen en contratos celebrados en el país;

f) Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación sobre la exportación de los productos de la Empresa, la reexportación de materias primas y auxiliares excedentes y de maquinarias y equipos que dejaren de ser necesarios para su funcionamiento;

Cuarta: "La Nación" procederá a aumentar los impuestos, contribuciones, derechos o gravámenes sobre la importación de productos similares a los que fabrique la empresa cuando ésta pruebe que está abasteciendo la demanda nacional de los mismos. Sin embargo, dicha elevación sólo se hará efectiva después que la empresa haya comenzado a producir los productos similares a aquellos sobre los cuales recaerá el aumento de impuestos, contribuciones, o gravámenes. "La Nación" se reserva el derecho de importar a autorizar la introducción de cualquier artículo extranjero similar a los que produzca la empresa cuando la producción de ésta, sola o considerada en conjunto con las de otras dedicadas a la misma actividad, no fuere lo suficiente para satisfacer el consumo nacional y siempre que la cantidad importada sea la necesaria para completar las necesidades del consumo local.

Quinta: La protección fiscal que "La Nación" otorga a la Empresa entrará en vigor cuando ésta coloque en el mercado nacional los artículos a que favoreciere la protección y una vez que los organismos oficiales competentes determinen las bases o condiciones para señalar los precios tope al por mayor. Queda entendido que la protección fiscal no tendrá como efecto el encarecimiento de los productos fabricados por la Empresa ni tampoco la elevación injustificada de los productos similares importados y que una vez señalado el arancel proteccionista no podrá modificarse dentro de períodos menores de un (1) año.

Sexta: "La Empresa" no podrá importar con exención de cargas fiscales, herramientas, útiles, escritorios, vestidos, calzados, ropa, uniformes para los empleados y otros efectos análogos, ni materias o artículos que pudieran tener aplicación distinta de la señalada en este contrato.

Séptima: "La Nación" concederá a "La Empresa" los derechos, franquicias y exenciones que en lo futuro se otorguen a cualquier persona natural o jurídica que se dedique o intente dedicarse a actividades productivas de la misma índole de las que realice la empresa.

Octava: La falta de cumplimiento de las obligaciones que contrae la Empresa en virtud de este contrato será sancionada por "La Nación" en los términos del capítulo IV, sobre sanciones, de la Ley 25, de 7 de febrero de 1957, ley cuyas disposiciones pertinentes quedan incorporadas a este contrato.

Novena: Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones "La Empresa" otorga a favor de "La Nación" una fianza por quinientos balboas (B. 500.00) que podrá constituir en efectivo o en bonos del Estado.

Décima: Las concesiones que "La Nación" otorga a "La Empresa" por este contrato no constituyen privilegio o monopolio de ninguna clase a favor de la última.

Undécima: Este contrato tendrá una duración de veinte (20) años contados a partir de su publicación en la "Gaceta Oficial", período igual al que resta para el vencimiento del contrato N° 331 de 15 de enero de 1952, suscrito entre "La Nación" e Irving H. Bernet, a nombre de la Sociedad denominada "Miami Window Corporation Of Panamá, S. A.", conforme lo dispone la Ley 25 de 7 de febrero de 1957.

Para constancia, se extiende y firma este contrato, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

El Contratista,

Raúl Jiménez.
Céd. N° 47-3679.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 8 de agosto de 1957.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO NUMERO 22 DE CONCURSO DE PRECIOS

El suscrito, Vice Ministro del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

HACE SABER:

Que se ha señalado el sábado 14 de Diciembre del presente año para llevar a cabo, en el Despacho del Ministerio de Hacienda y Tesoro, el Concurso de Precios autorizado por la Resolución número 5457 de 6 de Diciembre de 1957, para dar en arrendamiento, al mejor postor, un lote de terreno, con una superficie de 4,324 metros cuadrados con 4,668 centímetros cuadrados, que se distingue como Parcela "B", que forma parte de la Finca N° 2073, de propiedad de la Nación, inscrita en el Registro Público al Tomo 34, Folio 450, Sección de Panamá, ubicada en un lugar denominado "Peña Prieta".

El precio básico para este Concurso de Precios es de cinco balboas (B. 5.00) mensuales, y el Contrato de arrendamiento será por plazo máximo de cinco años prorrogables a voluntad de las partes. El lote de terreno en referencia sólo puede ser dedicado, única y exclusivamente, para construcciones y actividades relacionadas con el deporte marítimo de Yates y pesca de Clubes de esta naturaleza que tengan Personería Jurídica.

Las propuestas se recibirán en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, escritas en papel sellado, con timbre de los Soldados de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para el Concurso. De esa hora en adelante no se recibirán propuestas. Las propuestas deben presentarse en pliego cerrado.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento del valor básico total del Concurso. Esta consignación se hace para garantizar el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra del Concurso. Esta consignación será devuelta a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y, al ganador, se le mantendrá depositada hasta tanto el Contrato de arrendamiento sea aprobado y el interesado haya procedido a su cumplimiento.

Es potestativo del Ministerio de Hacienda y Tesoro aceptar o rechazar las propuestas presentadas, lo mismo que es potestativo del Órgano Ejecutivo Nacional aprobar o imponer el Concurso, con base a disposiciones que rigen sobre la materia.

El Contrato de arrendamiento que se celebre con el arrendatario regular, para su validez, de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República, y si su valor pasare de mil baboas, precisará el dictamen favorable previo del Consejo de Gabinete.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se dará a los interesados, sin costo alguno, las copias e informaciones que se deseen.
Panamá, 6 de Diciembre de 1957.

Jaimé de la Guardia Jr.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 220-A

El suscrito, Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas.

HACE SABER:

Que el señor Antoni Benavides, varón, mayor de edad, natural y vecino de Soná, portador de la cédula de identidad personal N° 61-1783, ha solicitado en compra a la Nación, el globo de terreno nacional denominado "La Zorra N° 2 ubicado en el Distrito de Soná y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, Carretera Nacional de Soná a David;

Sur, terreno de Fernando Armuelles;

Este, terreno de Julián Peña, y

Oeste, terreno de David García.

Tiene un área de treinta y una hectáreas con nueve mil trescientos sesenta y tres metros cuadrados (31 Hect. 9363 m2.)

En atención a las disposiciones legales que regulan la materia, se ordena fijar el presente Edicto en lugar visible del Despacho de esta Administración de Tierras y Bosques por el término legal de treinta días hábiles, y otra copia de este Edicto en la Alcaldía Municipal del Distrito de Soná por igual término, y otra copia se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial" o en un periódico de la Capital de la República; todo para conocimiento del público a fin de que quien se encuentre perjudicado en sus derechos con esta solicitud los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 8 de agosto de 1956.

El Gobernador,

JESUS A. BENAVIDES

Ciro M. Rosas.

El Secretario,

L. 35398

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 87

El Administrador Provincial de Rentas Internas y de Tierras y Bosques de Veraguas.

HACE SABER:

Que los señores Isaias Adames, casado en 1936, en su nombre y en el de sus menores hijos, y Roberto Adames, soltero pero jefe de familia, en su nombre y en el de sus menores hijos, todos panameños, vecinos del Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, agricultores, mayores de edad, y cedulados bajo los números 55-629 y 61-5166, respectivamente, han solicitado de esta Administración para ellos y sus respectivos menores hijos, la adjudicación en gracia del globo de terreno denominado Cuesta-Novillo, ubicado en el citado Distrito de Las Palmas, de una superficie de cincuenta y nueve hectáreas con cuatro mil metros cuadrados (59 Hect. 4000 m2.), y con los siguientes linderos:

Norte, Mango del Filo y terrenos nacionales;

Sur Este y Oeste, terrenos nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Las Palmas por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la "Gaceta Oficial" para que sea publicada por tres veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 22 de octubre de 1957.

El Administrador Provincial de Tierras.

ALFREDO THOMPSON A.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.

J. A. Sanjurjo.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 81

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio, CITA Y EMPLAZA:

A Humberto Salazar, de generales desconocidas, para que en el término de doce días (12) hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este Juicio que se le sigue por el delito de Hurto.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, tres de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que hay lugar a seguimiento de juicio contra Humberto Salazar, de generales desconocidas, y se ordena su emplazamiento por Edicto.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

De cinco días disponen las partes para aludir las pruebas que convengan a sus intereses.

La fecha y hora para la audiencia oral se fijará en tiempo oportuno.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—

(fdo.) Juan E. Urriola R., Secretario

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Humberto Salazar, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieren salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy ocho de octubre de mil novecientos cincuenta y siete a las dos de la tarde y se ordena enviar copia debidamente autenticada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 86

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Herbert Jex, varón, mayor de edad, mecánico, hondureño, con cédula de identidad personal N° 3-14297, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia comparezca a estar en derecho en este Juicio que se le sigue por el delito de Violación Carnal.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

CONFIRMA:

En todas sus partes el auto apelado.

Corresponde al Tribunal inferior dictar las medidas conducentes a su ejecución.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(fdo.) Darío González. (fdo.) Manuel Burgos. (fdo.) Luis A. Carrasco M. (fdo.) José D. Castillo. Secretario.

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Herbert Jex, so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y siete a las diez de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito.

El Secretario.

RUBEN D. CONTE.

Juan E. Urriola R.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 87

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Eleazar Orozco, de generales desconocidas, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indebida.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que hay lugar a seguimiento de juicio contra Eleazar Orozco, cuyo paradero se desconoce, como contraventor de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal y como se desconoce su paradero se ordena su emplazamiento por Edicto.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa. De cinco días disponen las partes para aducir las pruebas necesarias.

Por resolución separada se señalará la fecha y hora para la celebración de la audiencia oral.

Derechos: Artículos 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) Juan E. Urriola R., Secretario.

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Eleazar Orozco, so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no le hicieron salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy nueve de octubre a las once de la mañana de mil novecientos cincuenta y siete, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito.

El Secretario.

RUBEN D. CONTE.

Juan E. Urriola R.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 88

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Hugo Antonio Casanova, de generales conocidas, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por delito de Lesiones por Imprudencia.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos

Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que hay lugar a seguimiento de juicio criminal contra Hugo Antonio Casanova, casado, panameño, de 35 años de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 47-15242 y residente en la Pensión Alfaro, calle 8° N° 6-23, por infracción de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal.

Provea en esta causa el enjuiciado los medios de su defensa.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

Señálase el día dieciocho de febrero a partir de las tres de la tarde para que tenga lugar el congreso de la audiencia oral en esta causa.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—Juan E. Urriola R., Secretario.

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Hugo Antonio Casanova, so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no le hicieron salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y siete a las once de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito.

RUBEN D. CONTE.

El Secretario.

Juan E. Urriola R.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 89

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Orlando Emilio Vives, de generales desconocidas, para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indebida.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos

Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra Orlando Emilio Vives, de generales desconocidas, por infracción de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal y contra Te-

más Lara Guardia, panameño, de 20 años de edad, casado, comerciante, residente en calle Samuel Lewis, casa N° 15, hijo de Vicente Lara y Natividad Guardia de Lara y con cédula de identidad personal N° 11-14793, y Ricardo Gaudiano, panameño, de 48 años de edad, comerciante, residente en calle Estudiante, casa N° 18-118, casado, hijo de Prudencia Núñez y Francisco Gaudiano y con cédula de identidad personal N° 47-21572, por infracción del Capítulo VI, Título XIII, Libro II del mismo Código Penal, reformado por la Ley 22 de 1954, y se decreta la detención de ambos enjuiciados, como también la de Orlando E. Vives.

Provean los enjuiciados los medios de su defensa. Las partes tienen cinco días para aducir las pruebas que intenten valerse en el juicio.

La audiencia de esta causa se llevará a cabo a partir del día doce de septiembre del presente año a partir de las tres de la tarde.

Derecho: artículo 2147 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese.

(fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) Juan S. Urriola R., Secretario).

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Orlando Emilio Vives, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Orlando Vives o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y siete a las diez de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 90

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Ignacio Huertas, de generales desconocidas, para que en el término de treinta días (30) hábiles más el de la distancia comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indebida.

La parte resolutoria del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que hay lugar a seguimiento de juicio contra Ignacio Huertas, de generales desconocidas, por infracción de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, sea por el delito de apropiación indebida, y se decreta su detención.

Cinco días hábiles tienen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa. Señálase el día doce de septiembre del presente año a partir de las diez de la mañana para que tenga lugar el comienzo de la audiencia oral en esta causa.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

(fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) Juan E. Urriola R., Secretario).

Se le advierte al procesado que si no concurre dentro del término aquí señalado su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Ignacio Huertas so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial para que verifiquen la captura de Ignacio Huertas o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy diez de octubre de mil novecientos cincuenta y siete a las diez de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 101

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Marcelino Sánchez, de generales desconocidas, para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Violación Carnal.

La parte resolutoria del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, once de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el Representante del Ministerio,

DECLARA:

Que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra Marcelino Sánchez, de generales desconocidas, como contraventor de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de seducción y se decreta su detención.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa. De cinco días disponen las partes para aducir las pruebas que convengan a sus intereses.

La audiencia oral se llevará a cabo el día siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete a las diez de la mañana.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) Juan E. Urriola R., Secretario).

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Marcelino Sánchez, so pena de ser juzgados por el delito que se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Marcelino Sánchez o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y siete a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Primera publicación)